

**ASUNTO QUE SE DEBATE:** Declaración relación laboral – ineficacia de terminación de contrato por discapacitada – pago de acreencias laborales – indemnizaciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ARROYO ALVAREZ.**

**DEMANDADO: INDUSTRIAS INCA SAS**

**RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00214.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtLvsH5X15IEnmBMItl4jGABNoBs\\_HnoU1q8GRi4Z1tiMQ?e=leYbbY](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtLvsH5X15IEnmBMItl4jGABNoBs_HnoU1q8GRi4Z1tiMQ?e=leYbbY)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la sociedad demandada fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, dando contestación de la misma en término legal establecido.

Por otra parte, se avista que en las páginas 35 a 52 del archivo “12 *contestación demanda PDF*” que a través de escritura pública No. 612 del 14 de marzo de 2017, la demandada otorgó poder general a la Dra. SAIDA ANDREA QUINTERO MARTINEZ con C.C. No. 51.856.332 y TP. No. 51.379 del CSJ, motivo por el cual se reconocerá a la mencionada como apoderada judicial de la empresa accionada. También se avista en la página 31 que la apoderada general otorgó poder a la Dra. ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, con C.C. No. 35.143.466 TP No. 157.510 del CSJ, por lo que también se reconocerá a ésta última como apoderada judicial de INDUSTRIAS INCA SAS.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho

## ORDENA:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a las doctoras SAIDA ANDREA QUINTERO MARTINEZ con C.C. No. 51.856.332 y TP. No. 51.379 del CSJ y ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, con C.C. No. 35.143.466 TP No. 157.510 del CSJ, como apoderadas judiciales de la sociedad demandada, con las facultades otorgadas en los poderes correspondientes.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES TATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

LOV

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42beaea416f53646baf666d89ee4d3212fec9501d4a2930c3d5574896b570a**

Documento generado en 18/06/2021 05:17:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**